

- 2) ¿Es aplicable dicha disposición también a un cambio de reserva no ocasionado por el transportista aéreo, sino únicamente por el operador turístico?

(¹) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 14 de julio de 2017 — Günter Hartmann Tabakvertrieb GmbH & Co. KG/Stadt Kempten

(Asunto C-425/17)

(2017/C 347/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Günter Hartmann Tabakvertrieb GmbH & Co. KG

Demandada: Stadt Kempten

con intervención de: Landesanstalt für Verbraucherschutz Bayern

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE (¹) en el sentido de que por «productos para mascar» se han de entender únicamente los productos de tabaco de mascar en el sentido tradicional?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que la expresión «productos para mascar» significa lo mismo que «tabaco de mascar» en el sentido del artículo 2, punto 6, de la Directiva?
- 3) Para responder a la cuestión de si un producto del tabaco es «para mascar» en el sentido del artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE, ¿debe atenderse a una consideración objetiva del producto y no a las indicaciones del fabricante o al uso real que hagan de él los consumidores?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que un producto sólo es para mascar si, por su consistencia y solidez, es objetivamente adecuado para ser mascado y si el mascado del producto hace que se liberen los ingredientes que éste contiene?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que para que un producto sea para mascar es necesario, además, pero también suficiente, que con una suave presión ejercida repetidamente con los dientes o la lengua sobre el producto se liberen más ingredientes de éste que si se mantiene simplemente en la boca?
- 6) ¿O es necesario que con meramente mantenerlo en la boca o con sólo chuparlo no se produzca la liberación de los ingredientes?
- 7) ¿Puede conferir la adecuación de un producto del tabaco para ser mascado en el sentido del artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE también la forma de presentación exterior del tabaco elaborado, como por ejemplo un sobre de celulosa?

(¹) Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO 2014, L 127, p. 1).